



COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0055/10
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100013410

ANTECEDENTES

I. El 11 de marzo de 2010, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100013410:

"1.-En Chiapas, número y nombres de las empresas de aserraderos, sancionadas (o en su defecto, clausuradas) en el 2008, 2009 y los primeros meses de este 2010, por no ofrecer un tratamiento adecuado a sus Residuos Sólidos Industriales (RPI) que generan o por no darle el tratamiento adecuado a sus desechos." (sic)

II. Mediante oficio N° PFPA/14.5/12C.6.0001/0358-10, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, informa a la Unidad de Enlace que después de una búsqueda exhaustiva realizada a sus archivos, se observó que, no se cuenta con registros de que se haya instaurado algún procedimiento por no ofrecer un tratamiento adecuado a sus residuos sólidos industriales contra algún aserradero.

Lo anterior, en virtud de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente solo cuenta con atribuciones para la verificación del cumplimiento de la normatividad en materia de residuos peligrosos o biológico infecciosos.

Ahora bien, de acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, no se contempla algún tipo de residuos como el que señala la peticionaria, ya que en su artículo 5 fracciones XXIX a la XXXIII, define a los tipos de residuos, que se regulan en el citado ordenamiento.

Siendo únicamente, competencia de esta autoridad los residuos peligrosos como ya se mencionó y los residuos sólidos urbanos de los H. Ayuntamientos Municipales.

CONSIDERANDO

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar las manifestaciones de inexistencia de información que realicen las Unidades Administrativas de la PROFEPA, en términos de lo que establecen los artículos 118 fracciones XLIV y XLV, y artículo 134 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0055/10
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100013410**

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

Los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en la forma y los términos requeridos, por los motivos expuestos por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace notificar la presente RESOLUCIÓN al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer un recurso de revisión contra la misma en términos del artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 08 de abril de 2010.


LIC. JEMINA GARCÍA CASTREJÓN
Presidenta del Comité de Información
de la PROFEPA.


LIC. MANUEL EDUARDO TIRADO BECERRIL
Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la SEMARNAT.


LIC. KARLA ISABEL ACOSTA RESENDI
Titular de la Unidad de Enlace

MCJ/S/MGJ